



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ATRIBUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS DE PUBLICAR, EN SU PORTAL WEB
INSTITUCIONAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS
COMPAÑÍAS SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA**

AUTORA:

LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTORA:

NAVARRETE LUQUE, CORINA ELENA

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA

f. _____

AB. NAVARRETE LUQUE, CORINA ELENA

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. LYNCH FERNANDEZ, MARIA ISABEL

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **ATRIBUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE PUBLICAR, EN SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **ATRIBUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE PUBLICAR, EN SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____

LIMONES MURILLO, EVELYN ADRIANA

URKUND

Documento: [TESIS Evelyn Limones.docx](#) (D62620698)

Presentado: 2020-01-18 22:54 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Tesis Evelyn Limones. Tutor. Corina Navarrete [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	1480047728_677__7LEY%252BDE%252BSINARDAP.pdf
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Ab. Corina Elena Navarrete Luque

Docente - Tutor

Evelyn Adriana Limones Murillo

Estudiante

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por otorgarme las herramientas para formarme como una excelente profesional.

A mi tutora, Abogada Corina Navarrete Luque, por compartirme su conocimiento y guiarme en mi trabajo de titulación.

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María por ser mi guía y fortaleza en todo momento.

A mis padres, Carlos Limones y Mercedes Murillo, por inculcarme valores y principios, enseñándome que con humildad, compromiso y perseverancia se pueden alcanzar las metas.

A mis hermanos, Karen y Carlos Andrés Limones, por su apoyo incondicional y ejemplo de superación.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MGS. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

MGS. DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ WILLIAMS

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia*”, elaborado por la estudiante **Evelyn Adriana Limones Murillo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)** lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Corina Elena Navarrete Luque

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
TRANSPARENCIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	3
1.1 Derecho de acceso a la información pública	3
1.2 Principio de Transparencia en la gestión pública	4
1.3 Superintendencia de compañías, Valores y Seguros: la transparencia de su gestión	7
CAPITULO II	9
PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....	9
2.1 Información a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.....	9
2.2 Intimidad de la persona jurídica frente a la publicación.....	10
2.3 Publicación de los estados financieros por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	14
CONCLUSIÓN.....	18
RECOMENDACIÓN.....	19
GLOSARIO	22

RESUMEN

El derecho de acceso a la información pública permite el acceso de forma más abierta y transparente a la información pública que registran las entidades del sector público, las entidades del sector privado que brinden servicios públicos, y, de las compañías cuya actividad es de interés público; con la finalidad que los ciudadanos contemos con las herramientas para evaluar y monitorear su rendimiento. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es la entidad estatal encargada de la inspección y control de las compañías, las cuales tienen la obligación de remitir a esta entidad la información y documentos requeridos para que ejerza su función, convirtiéndose la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en registradora de la información de las compañías, siendo su obligación, garantizar su protección y libre acceso. No obstante, el acceso a la información acerca del patrimonio de las compañías se limita y condiciona a ser suministrado previa solicitud de la persona interesada. Por lo tanto, el tema central del presente trabajo consiste en determinar si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la atribución de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia.

Palabras claves: Transparencia; acceso a la Información pública; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Patrimonio; Publicación; Compañías; Estados Financieros; Instituciones públicas; Intimidad.

ABSTRACT

The right of access to public information allows more open and transparent access to public information stored in public sector entities, private sector entities that provide public services, and the companies whose activity is of public interest, in order to provide citizens, the tools to evaluate and monitor their performance. The Superintendence of Companies, Securities and Insurance is the state entity in charge of the inspection and control of the companies, which have the obligation to send to this entity the information and documents required to perform its function, becoming the Superintendence of Companies, Securities and Insurance a register of the company information being its obligation to guarantee the protection and free access to information. However, access to information about the assets of companies is limited and conditioned to be provided upon request of the interested party. Therefore, the central theme of this work is to determine if the Superintendence of Companies, Securities and Insurance has the authority to publish, on its institutional website, the financial information of the companies subject to its control and inspection.

Keywords: Transparency; Access to Public Information; Superintendence of Companies, Securities and Insurance; Assets; Publication; Companies; Financial statements; Public institutions; Privacy.

INTRODUCCIÓN

Siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos, tiene el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos y permitir su participación en toda la gestión pública. La información acerca de las actuaciones del Estado es de interés del ciudadano, por ello, éste goza de la facultad de consultar la información contenida en los registros públicos, mientras que el Estado tiene a su cargo el deber de proporcionar dicha información. La transparencia de la gestión pública posibilita la relación de confianza entre el Estado y los ciudadanos permitiendo el libre acceso a la información de las instituciones públicas, sin que existan obstáculos, proporcionando de forma oportuna y pertinente la información generada en el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones, vigilar el manejo de las finanzas públicas, contribuir a la lucha contra la corrupción y hacer posible la rendición de cuentas.

Sin embargo, no toda la información es pública, en razón de existir información sensible que pertenece a la esfera privada de las personas, en la que no cabe intromisión por parte de terceros, puesto que de ser expuesta podría causar un daño a su titular. Es por esto que las personas gozan del derecho a exigir el resguardo y protección de la información confidencial. Las compañías, al ser entidades conformadas por dos o más personas que unen sus capitales para perseguir un objetivo en común que les produzca una utilidad, son sujetos de derechos a las que no se les puede desconocer que poseen información confidencial, cuyo acceso debe ser limitado.

Los ciudadanos para poder vivir en sociedad tenemos que regirnos bajo normas que regulen nuestro comportamiento. El Estado es el encargado de supervisar y de sancionar al ciudadano y a su vez a las compañías que estos constituyan, cuando su actuar no se sujete al ordenamiento jurídico, por lo tanto, se creó la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como ente de control y vigilancia, siendo deber de las compañías remitir la información y documentos requeridos para que esta entidad pueda ejercer su función. Por ende, en el presente trabajo de corte académico lo que se pretenderá es determinar si la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros tiene la atribución de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia.

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

1.1 Derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) que expresa lo siguiente:

Derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LOTAIP) señala aquella información susceptible de acceso público:

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, (...) están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004)

En este sentido, los sujetos obligados a garantizar este derecho, y por tanto a permitir el acceso a la información que consta en sus registros son, en primer lugar, las entidades del sector público, la CRE en el artículo 225 señala como se conforma el sector público; En segundo lugar, las entidades privadas que realizan funciones públicas mediante permiso, concesión u otra forma contractual para la prestación de un servicio público, quienes reciban aportes provenientes del erario nacional o aquellas que por su actividad sean de interés público, están sujetas a brindar información a los ciudadanos.

Por ende, el derecho de acceso a la información pública faculta al ciudadano a consultar y obtener información catalogada como pública por la LOTAIP, es decir, aquella contenida en registros o bases de datos en poder de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, reciban fondos del Estado o que por su naturaleza sean de interés público, con la finalidad de ejercer la participación social, fortalecer la democracia, combatir la corrupción, conocer el manejo y destino de los fondos públicos, y exigir el cumplimiento de demás derechos y obligaciones.

1.2 Principio de Transparencia en la gestión pública

La transparencia comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación de una persona. El principio de transparencia guía el accionar de quien ejerce el poder público o de quien ostente información de interés general, para que puedan ser conocidos por todos. De acuerdo a Villanueva, la transparencia significa “el deber de los mandatarios o gobernantes para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas.”. (Villanueva, 2011, págs. 63-64)

Para Delgado, Navarro y Mora “La transparencia en la gestión pública puede entenderse como un modelo de gestión que, sirviéndose de las tecnologías de la información, ofrezca información pertinente y razonablemente actualizada al ciudadano sobre aquellas áreas que resulten de su interés.” (Delgado, Navarro, & Mora, 2017, pág. 110).

A su vez, Labeaga y Ramiro definen la transparencia en el ámbito específico del sector público como:

El concepto que alude internacionalmente a la apertura y claridad de las actividades de gobierno e instituciones para el escrutinio de la sociedad y de los grupos de interés. Se trata de una práctica democrática para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información social, política y económica de las instituciones que, por ello, son accesibles y confiables, lo que, consecuentemente, facilita la mayor participación social en la toma de decisiones. (Labeaga & Ramiro, 2013, pág. 153)

Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, (en adelante LOSNRDP), describe que las entidades estatales que administren bases o registros de datos públicos:

Están obligadas a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley (...) con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

En este sentido, el Principio de Transparencia se complementa con el Principio de Publicidad, los cuales guían el ejercicio del derecho de libre acceso a la información pública. En lo que respecta a la publicación de la información pública el artículo 7 de la LOTAIP indica que:

Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector (...) y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada (...) (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004)

De lo anterior cabe destacar que la información a la que están obligadas a publicar las entidades estatales y las personas privadas que reciban recursos públicos o presenten un servicio público, debe ser acerca de sus actos, contratos, resoluciones, estructura orgánica, y demás información sobre su gestión, por medio de su plataforma o página web institucional para facilitar el acceso.

Por consiguiente, la transparencia a la que están obligadas las entidades del Estado está en función de proporcionar acceso directo a la información acerca de sus actuaciones y de la que descansa en las bases de datos y archivos que se custodian en el seno de la misma institución, salvo aquellos datos que por su carácter de reservado y confidencial tiene prohibido revelar, y respetando las limitaciones establecidas en la ley.

La información que se divulga en base del principio de transparencia solo puede ser aquella que no está prohibida por la ley, por ende, no surtirá efecto cuando lo que se pretenda es publicar la información perteneciente a la esfera privada de la persona o aquella que tenga el carácter de reservada. Sin embargo, existe información que a pesar de que la ley expresamente no prohíbe su divulgación, su acceso se encuentra limitado debiendo ser requerido mediante solicitud debidamente motivada

como es el caso de la información patrimonial. El artículo 6 de la LOSNRDP limita el derecho de acceso a la información pública, en lo que respecta a la información sobre el patrimonio, de la siguiente forma:

(...) Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer (...) (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

De las definiciones transcritas y de lo que prescribe el ordenamiento jurídico ecuatoriano se vislumbra que el principio de transparencia en la gestión pública es una condición necesaria e indispensable para fortalecer y legitimar las acciones del Estado, consistente en dar a conocer periódicamente a los ciudadanos información actualizada correspondiente a la gestión de la administración pública, con el fin de permitir el acceso directo de los ciudadanos a aquellos datos de interés público como herramienta para facilitar el control y participación social, indispensable para prevenir y eventualmente sancionar un mal manejo de la gestión pública.

El alcance del principio de transparencia depende del contenido de la información que se puede proporcionar, que de acuerdo con la LOTAIP es la catalogada como pública, la cual consiste en información de interés general o masivo, que le concierne a la comunidad considerada como un todo, y no con cada uno de los ciudadanos individualmente considerados. No obstante, de conformidad con la LOSNRDP es confidencial y no apta de divulgación la información personal, la de carácter reservada, y con respecto a la información sobre el patrimonio de las personas su acceso es limitado y condicionado a ser solicitado indicando los motivos por los que se requiere su acceso y el uso que se le dará a la misma.

1.3 Superintendencia de compañías, Valores y Seguros: la transparencia de su gestión

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo estatal, que inspecciona y controla al sector empresarial del país, que de acuerdo a su Plan Estratégico Plurianual 2018-2021 cuenta “con criterios modernos y mecanismos eficaces de manera que la actividad de control se constituya en un elemento dinámico que coadyuve al mejor desarrollo de la empresa.” (Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, 2017). Esta Superintendencia ejerce sus funciones en el mercado societario, de valores y de seguros.

El artículo 430 de la Ley de Compañías (en adelante LC) señala las facultades de esta superintendencia, que en concordancia con el artículo 213 de la CRE, son la vigilancia y control de las actividades de las compañías, con la finalidad de que los actos de las mismas se sujeten al ordenamiento jurídico. Las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante SCVS) de acuerdo al artículo 431 de la LC son:

Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; las compañías de responsabilidad limitada; y, las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. (Ley de Compañías, 2018)

La SCVS debe ejercer la vigilancia y control de la actividad empresarial de las mencionadas compañías que intervienen en el mercado societario, bursátil y de seguros. Este control y vigilancia conforme prescribe el artículo 432 de la LC es expost al proceso de constitución y del registro de las compañías en el Registro de Sociedades. De acuerdo al jurista Roberto Salgado la función de vigilancia y control será total o parcial, según el caso:

La vigilancia y control total comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. La vigilancia y control será parcial cuando se concrete a la aprobación o negación que la Superintendencia de compañías debe dar a la constitución de las sociedades o actos jurídicos posteriores de las compañías, a la declaración de inactividad, de disolución y de liquidación, y a todo lo relacionado con dichos procesos. (Salgado, 1987, pág. 295)

Por lo tanto, las compañías tienen la obligación de remitir la información y los documentos necesarios para que la SCVS ejerza su función de vigilancia y control de la actividad empresarial, convirtiéndose la SCVS en una entidad registradora de datos públicos, y por ende, debiéndose regir por el principio de transparencia y de publicidad de la información pública, permitiendo el acceso no solo a la información que emane de sus actuaciones, tales como sus actos, contratos, resoluciones, procedimientos, entre otros; sino también a la información que este en su poder, es decir, información que las compañías le remiten y que registra en sus bases de datos y archivos. De conformidad con la LOSNRDP, la SCVS tiene la facultad de divulgar solo los datos considerados de interés general, así como la custodia y protección de los datos que las compañías le proporcionan, tal como lo señala el artículo 4 “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...)”. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

Así entonces, el principio de transparencia en la gestión de la SCVS, implica que tanto la información sobre su gestión administrativa como también la información que las compañías le remiten y que se registra en su base de datos es de público acceso, a través del portal de información de su página web institucional. Sin embargo, la LOSNRDP dispone que al tratarse del acceso a la información acerca el patrimonio de las compañías, la SCVS como entidad responsable de la integridad, protección y control de dichos datos, podrá suministrarla previa solicitud de persona interesada en la cual se justifique el por qué y para qué se utilizará la información patrimonial de las compañías.

CAPITULO II

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

2.1 Información a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Los artículos 20 y 23 de la LC, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento sobre la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, señala que las compañías bajo su inspección deberán de enviar electrónicamente a la SCVS en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

Estado de Situación Financiera; Estado de Resultado Integral; Estado de Flujos de Efectivo; Estado de Cambios en el Patrimonio; Notas explicativas a los Estados Financieros; Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros; Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna presentados a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros; Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla; Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de éstos; Nómina de socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones y socios o de acciones y accionistas, a la fecha del cierre del estado financiero; Copia legible del Registro Único de Contribuyentes vigente; Copia certificada del acta de la junta que aprobó el juego completo de los estados financieros. (Reglamento sobre la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, 2015)

Así pues, entre la información que las compañías sujetas al control y vigilancia de la SCVS deben de remitirle a esta última, se encuentra la información financiera de las compañías, contenida en los Estados financieros. Gustavo Takana indica el contenido general de los Estados financieros:

“(…) los Estados Financieros reflejan hechos reales que ya han sucedido, que son concretos y cuantificables, tales como las inversiones realizadas (a corto y largo plazo), las obligaciones económicas contraídas, los montos financiados por los accionistas, el flujo de dinero, el nivel de liquidez, la rentabilidad y la capacidad de autofinanciamiento, que permiten una mejor toma de decisiones relacionadas con el control y planificación de los asuntos de una empresa. (Takana, 2005, pág. 102)

Por consiguiente, los estados financieros son un conjunto de documentos que deben preparar las compañías al término del ejercicio contable y enviarlo a la entidad de control en el primer cuatrimestre de cada año, con el objetivo de que la SCVS ejerza su función de control y vigilancia al conocer la situación financiera y patrimonial de las compañías como sus activos, sus pasivos, el valor de sus propiedades y derechos, las obligaciones y el capital.

2.2 Intimidad de la persona jurídica frente a la publicación

Cierto sector de la doctrina ha hecho referencia a la existencia de una intimidad económica, a través de la cual se impide que terceros extraños accedan a determinada información patrimonial de las personas naturales o jurídicas. Siendo la intimidad “aquella parte de la vida de una persona, que ésta desea reservar para su círculo íntimo o para sí misma, apartándola, en mérito a su contenido, del conocimiento de terceros.” (Cervini, 2011, pág. 220). El derecho a la intimidad busca proteger y mantener en reserva información inherente al sujeto, como la información acerca de su patrimonio.

Para el doctrinario Rene Abeliuk, el patrimonio “es la universalidad jurídica que comprende derechos, bienes y obligaciones que son apreciables en dinero” (Abeliuk, 1993, pág. 4). Manifestando que el patrimonio es un atributo de la personalidad del que gozan las personas jurídicas. Es así que se puede aseverar que los datos contenidos en los Estados Financieros revelan el patrimonio de las compañías, acerca de cuanto tiene, cuando debe, el valor de sus bienes y demás derechos y obligaciones contraídas por las mismas.

Antes de la promulgación y entrada en vigencia de la LOSNRDP en el año 2010, del artículo 443 de la LC se emanaba el carácter de reservada de la información financiera perteneciente a las compañías, tal como se muestra a continuación:

El Superintendente de Compañías sólo podrá suministrar información relativa a una compañía determinada, a pedido de un Ministro de Estado, Contralor General del

Estado, Procurador General del Estado, Gerente General del Banco Central y Superintendente de Bancos. Tal información se concretará a los documentos señalados en los Arts. 20 y 23, o datos contenidos en ellos. (Ley de compañías, 2009)

Por ende, la SCVS, antes del año 2010, solo podía proporcionar los documentos que contenían la información acerca de la situación patrimonial de las compañías, previa solicitud de las máximas autoridades públicas mencionadas. Es de suma importancia determinar que dicha norma al otorgarle el carácter de reservada a la información financiera de las compañías y limitar su acceso, reconocía el derecho a la intimidad de las compañías, aunque no de forma absoluta, puesto que podía ser proporcionada a solicitud de determinadas autoridades.

Si bien es cierto que la LC le atribuye personalidad jurídica a las compañías, característica que las convierte en titulares de derechos y obligaciones, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se ha señalado expresamente los derechos de los que gozan las personas jurídicas, no obstante, existen criterios que permiten asignárselos, entre ellos, el criterio de atribución indirecta de derechos, el cual sostiene que bajo determinadas circunstancias, ciertos derechos que en principio solo podrían ser de titularidad de las personas naturales, alcanzan y se extienden a las personas jurídicas. Este criterio ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia del Expediente N° 0905-2001- AA/TC, al esgrimir lo siguiente:

(...) en la medida en que las organizaciones conformadas por personas naturales se constituyen con el objeto de que se realicen y defiendan sus intereses, esto es, actúan en representación y sustitución de las personas naturales, muchos derechos de estos últimos se extienden sobre las personas jurídicas (...) (Caja Rural de Ahorro y Crédito de San Martín contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2002)

Por ende, de conformidad con el criterio de atribución indirecta de derechos se puede extender la titularidad de ciertos derechos fundamentales de las personas naturales hacia las personas jurídicas, en razón de que las personas jurídicas se encuentran conformadas por dos o más personas naturales titulares de derechos, que no se desconocen cuando sus titulares conforman una persona jurídica.

La CRE en el artículo 66 numeral 20, consagra entre los derechos fundamentales de libertad, el derecho a la intimidad personal, derecho que se garantiza

expresamente a las personas naturales pero, que cuando estas forman parte una persona jurídica, de acuerdo al criterio de la atribución indirecta de derechos, el Estado debe garantizárselo a la persona jurídica, puesto que de no ser así quienes resultarían perjudicados no solo sería la persona jurídica sino también las personas naturales que la conforman. No obstante, es importante determinar que solamente se le pueden extender derechos a las personas jurídicas cuando su naturaleza como ente colectivo lo permita y en la medida de lo posible.

Uno de los derechos que colisiona con la intimidad es el derecho de acceso a la información, puesto que existe información que está contenida en la esfera exclusiva de la persona y, por lo tanto, le corresponde a su titular determinar si debe ser conocida por todos. Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano mediante sentencia No. 00009-2014-PI/TC ha señalado lo siguiente:

El derecho a poseer una intimidad, implica que, por lo general, corresponde al titular de la información decidir si determinados aspectos que le conciernen pueden ser o no conocidos por terceros. Sobre este punto es indiscutible que el titular goza de un amplio margen de decisión en cuanto a los datos que desea propagar, salvo que confluya algún otro derecho o interés legítimo que exija la presentación de los mismos. (Más de 5,000 ciudadanos contra Congreso de la República, 2016)

De lo anterior se discurre que al justificarse un interés legítimo de acceder a determinada información se podría limitar el derecho a la intimidad de las personas jurídicas, como es el caso de las entidades públicas o de las privadas que deban satisfacer un servicio público o que manejen recursos públicos, en atención a que su actividad conlleva una rendición de cuentas a la ciudadanía. Así como también las sociedades de interés público.

Con el objetivo de determinar cuáles son las sociedades de interés público la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0015 publicada que en el Registro Oficial el 30 de octubre de 2019, emitió el Instructivo sobre sociedades de interés público, el cual señala que se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas a su control y vigilancia:

1. Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de

valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos. 3. Las de seguros, de reaseguros, intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros. 4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada. 5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjeta habientes, por sí o a través de terceros. 6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas. 7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción, para proyectos de ingeniería civil. 8. Las que realicen actividades de compra, venta y alquiler de bienes inmuebles, intermediación, agencia y corretaje inmobiliarios. 9. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos o usados. 10. Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera. (...). (Instructivo sobre sociedades de interés público, 2019)

Las mencionadas compañías, por su impacto social y económico, son consideradas sociedades de interés público, y por ende, se les puede imponer requisitos adicionales de información, transparencia, administración, capital y demás para alcanzar su fin. Es por estos motivos que las compañías con obligación pública de rendir cuentas como las inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores, así como también las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, de acuerdo al Instructivo para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" emitido por la SCVS “deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas” (Instructivo para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), 2019), con el propósito de proporcionar información financiera sobre la compañía a los inversionistas, prestamistas y otros acreedores.

En resumen, las personas jurídicas en virtud de la teoría de atribución indirecta de derechos son titulares del derecho a la intimidad, por lo que, no se debe divulgar al público en general aquella información que le concierne solo a su titular, siendo en el caso de las compañías a sus socios o accionistas, no obstante, se excluyen de esta protección a las entidades estatales, las privadas que presenten servicios públicos o reciban recursos públicos, y las sociedades de interés público, las cuales no poseen la misma suerte al encontrarse limitadas frente al deber de exponer de forma transparente su actuar, debiendo permitir el acceso a su información financiera.

2.3 Publicación de los estados financieros por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

En el año 2010 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, la cual además de establecer la obligación que tienen las entidades registrales como la SCVS de publicar la información pública que registra en su base de datos, reformó el artículo 443 de la LC señalando que la SCVS únicamente podía suministrar a pedido de cualquier persona la nómina de administradores, representantes legales y socios o accionistas, y adicionalmente los informes de los administradores, de auditoría externa y de comisarios de las compañías registradas en el mercado de valores o que coticen en bolsa sus acciones.

Posteriormente, en el año 2014, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil (en adelante LOFOSSB) reformó a la LC sustituyendo el contenido del artículo 443 y agregando en el artículo 444 de la LC lo siguiente:

El Superintendente de Compañías y Valores podrá suministrar a petición de cualquier persona interesada, la información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 y 23, o datos contenidos en ellos, de acuerdo con aquello que conste en sus archivos.

La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los Artículos 20 y 23 o realizar en los libros de la compañía exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados. (Ley de Compañías, 2018)

Producto de la mencionada reforma a la LC, la SCVS en base a la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 433 de la LC, expidió el Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia, buscando brindar un mejor servicio a los usuarios resolvió otorgar la información de las compañías por medio de la plataforma tecnológica institucional. El mencionado reglamento en su artículo 5 indica la forma de obtener la información de las compañías sujetas a su vigilancia y control, el cual sostiene:

La Superintendencia de Compañías y Valores proporciona a través del portal web institucional www.supercias.gob.ec, la información y certificaciones segmentadas de la siguiente forma: (...) Portal de Documentos.- En el que se obtiene toda la

información que han notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los representantes de las sociedades sujetas a su vigilancia y control y los Registradores Mercantiles.

Forman parte de este portal, los nombramientos inscritos, las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones, las escrituras públicas o protocolizaciones de los distintos actos societarios, los estados financieros y sus anexos, los informes de los administradores, los informes del o los comisarios, los informes del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, los informes de auditoría externa. (Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, 2014)

Entonces, a partir de la promulgación de la LOSNRDP, cuyo propósito es la promoción y garantía de los principios de transparencia y publicidad, y de la LOFOSSB, la SCVS optó por publicar, en el portal de documentos de su página web institucional, los documentos económicos de las compañías sujetas a su control. No obstante, los motivos por los que la LOFOSSB introdujo reformas en la LC y demás leyes se encuentran encaminados a un mejor desarrollo del mercado de valores, tal como se expone en su considerando:

Que, el mercado de valores es una herramienta que permite encausar el ahorro existente al sector productivo, como una alternativa de financiamiento distinta a la que brinda el sistema financiero, beneficiando a los inversionistas que participen en este mercado. (...) Que, es necesario reformar el esquema del mercado de valores actual con el fin de desarrollarlo de manera íntegra y cumplir con los preceptos constitucionales. (Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, 2014)

La SCVS, además de las atribuciones que le corresponden en materia societaria tiene otras facultades específicas en los mercados que controla, siendo su función en el ámbito específico del Mercado de Valores, contribuir a lograr un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, así como promover e impulsar el desarrollo del sector. Entre los principios rectores del Mercado de Valores, que señala la Ley de Mercado de Valores, se encuentran el principio de Transparencia y Publicidad, debido a que quienes participan en dicho mercado ostentan la calidad de sociedades de interés público, con la obligación pública de rendir cuentas con el propósito de favorecer al inversionista, y, por lo tanto, al ser la SCVS entidad que

supervisa al Mercado de Valores tiene la obligación de coadyuvar al desarrollo del mismo.

De conformidad con el artículo 226 de la CRE la SCVS ejercerá solamente las facultades y competencias que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, siendo su deber en el ámbito específico del mercado de valores velar por la transparencia del mismo, utilizando todas sus herramientas para facilitar el acceso a la información de las compañías inscritas en el catastro público de Mercado de Valores. Es de suma importancia señalar que una situación jurídica similar se presentó en Perú, en donde mediante jurisprudencia se determinó que las disposiciones del mercado de valores no deben ser aplicadas extensivamente a las demás compañías que no participan en el mismo. Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano para el caso No. 00009-2014-PI/TC determinó lo siguiente:

La Ley del Mercado de Valores (...) concibió como su finalidad la transparencia del mercado de valores. Ello, en razón de que en este, se busca que los inversores puedan acceder a información veraz, suficiente y oportuna para tomar sus decisiones y que los riesgos que asuman sean resultado de las mismas. Este criterio ha sido compartido por el Tribunal Constitucional en la STC 04693-2008-PA/TC, donde estableció que "la transparencia se representa en la información disponible en el mercado de valores a los inversionistas en igualdad de condiciones". Así pues, este Tribunal advierte que la transparencia del mercado es un principio propio del mercado de valores, por la especialidad de su régimen, pues la publicidad de cierta información financiera o contable depende de la decisión de las empresas de ingresar a la bolsa de valores. Cosa distinta ocurre en el presente caso, pues las empresas obligadas por la norma cuestionada han decidido no participar en el mercado de valores y, por lo tanto, no ajustarse a las reglas de ese sistema, entre ellas, las que reconocen las potestades fiscalizadoras y sancionadoras de la Superintendencia de Mercado de Valores y exigen la publicidad de sus estados financieros. Aplicar la finalidad propia de un mercado específico o hacer extensivas exigencias que solo son aplicables a empresas que brindan servicios públicos, sin un fin legítimo subyacente que justifique tal propósito, genera una clara falta de idoneidad de las medidas previstas (...) (Más de 5,000 ciudadanos contra Congreso de la República, 2016)

En consecuencia, se observa que la finalidad de los legisladores es transparentar el mercado de valores, como también lo es en el ordenamiento jurídico peruano, cuyo Tribunal Constitucional resolvió que la publicación de la información

financiera o contable depende de la decisión de las compañías de ingresar a la bolsa de valores, puesto que su información es de interés público. Un caso distinto son las compañías que han decidido no participar en el mercado de valores, las cuales no se ajustan a las regulaciones de este sector, entre ellas, las que reconocen la transparencia en el Mercado de Valores. Finalmente, hacer una interpretación extensiva de exigencias que solo son aplicables a compañías consideradas de interés público o que brindan servicios públicos, a las demás que no persigan el mismo objeto, sin un fin que justifique la publicación de la información financiera carece de idoneidad.

CONCLUSIÓN

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como principal atribución la vigilancia y control de la actividad empresarial de las compañías, a su vez, al ser una entidad registradora de datos públicos tiene el deber de facilitar el acceso a la información concerniente a su gestión administrativa y a la que le notifican las compañías sujetas a su control y vigilancia; no obstante, el acceso a la información acerca del patrimonio de las compañías contenida en los Estados Financieros de acuerdo a la LOSNRDP está limitada a ser solicitada por persona interesada debiendo motivar la razón por la que se requiere su acceso y el uso que se le dará, mas no difundirla.

Por su parte, en el régimen específico del mercado de valores le corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros garantizar la transparencia en dicho mercado, debido a que en este intervienen compañías consideradas de interés público con la obligación de rendir cuentas, por ende, su información debe ser pública, teniendo la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros únicamente la atribución de publicar la información financiera, contenida en los Estados financieros, de las compañías que participan en el mercado de valores.

Por lo tanto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros extiende la disposición de velar por la transparencia del mercado de valores a las demás compañías que no participan en este, arrogándose atribuciones más allá de las otorgadas por la ley y la Constitución, no debiendo extenderse tal medida a las demás compañías que no participan en el mercado de valores, debido a que tal disposición perdería su finalidad. Sin embargo, al tratarse del acceso a la información sobre el patrimonio de las demás compañías, la SCVS podrá suministrarla siempre que la persona interesada la solicite argumentando las razones por las que requiere acceder a esta información, declarando el uso que hará de la misma y otorgando sus datos básicos de identidad, puesto que si le da un uso distinto al declarado se deberá responder por los perjuicios causados.

RECOMENDACIÓN

Reformar el contenido del artículo 444 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a suministrar a petición de cualquier persona interesada, la información contenida en los documentos señalados en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, aclarando que esta disposición debe ser entendida para aquellas compañías que no participan en el mercado de valores; y agregando que es atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicar únicamente la información financiera de las compañías que participan en el Mercado de Valores. Reformando el contenido del artículo 444 de la Ley de Compañías, por lo siguiente:

Art. 444.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá proporcionar a través del portal web institucional www.supercias.gob.ec la información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 y 23, o datos contenidos en ellos, de acuerdo con aquello que conste en sus archivos, de aquellas compañías que se encuentren registradas en el mercado de valores o que coticen en bolsa sus acciones.

La información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 y 23, o datos contenidos en ellos, pertenecientes a las compañías que no participan en el mercado de valores, podrá ser suministrada a solicitud de persona interesada, debiendo motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad.

La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los Artículos 20 y 23 o realizar en los libros de la compañía exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados.

BIBLIOGRAFÍA

- Abeliuk, R. (1993). *Las Obligaciones*. Dislexia Virtual.
- Caja Rural de Ahorro y Crédito de San Martín contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Expediente No. 0905-2001-AA/TC (Tribunal Constitucional Peruano 14 de agosto de 2002).
- Cervini, R. (2011). *El fundamento del secreto bancario en Estudios sobre medidas limitativas de derecho y medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Judicial.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Delgado, M., Navarro, E., & Mora, L. (2017). Cumplimiento de los requisitos de transparencia: un diagnóstico de la situación para los municipios españoles de más de 50.000 habitantes. *REVISTA INNOVAR JOURNAL*, 27(66), 109-121. doi:<https://doi.org/10.15446/innovar.v27n66.66806>.
- Instructivo para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). (13 de septiembre de 2019). *Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0009*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Registro oficial 39.
- Instructivo sobre sociedades de interés público. (30 de octubre de 2019). *Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0015*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Registro Oficial 71.
- Labeaga, J., & Ramiro, A. (2013). Rendición de cuentas con transparencia en el sector público: ¿Otra vez lo que el viento se llevó? *Revista de Evaluación de programas y políticas públicas*, 138-168. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/REPPP/article/view/10782/10301>
- Ley de compañías. (16 de octubre de 2009). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 312.
- Ley de Compañías. (23 de octubre de 2018). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No.332.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (18 de mayo de 2004). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 337.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (31 de Marzo de 2010). Registro Oficial Suplemento No.162.
- Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. (20 de mayo de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 249.
- Más de 5,000 ciudadanos contra Congreso de la República, Expediente No. 00009-2014-PI/TC (Tribunal Constitucional Peruano 4 de marzo de 2016).
- Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores. (11 de diciembre de 2014). *Resolución No. SCV-DNCDN-14-017*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Registro Oficial 394 .
- Reglamento sobre la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las sociedades sujetas a su control y vigilancia. (30 de marzo de 2015). *Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-003*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 469.
- Salgado, R. (1987). *Nuevo Manual de Derecho Societario*. Quito: Editorial Universitaria.
- Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (10 de octubre de 2017). *Planificación estratégica Institucional Plurianual 2018-2021*. Obtenido de https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/13f660b2-37d5-4bb5-aa33-e2fe473f6889/Plan_anual.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13f660b2-37d5-4bb5-aa33-e2fe473f6889
- Takana, G. (2005). *Análisis de los Estados Financieros para la toma de decisiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villanueva, E. (2011). *Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia. Transparencia: libros, autores e ideas*. Obtenido de <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/tlai18.pdf>

GLOSARIO

- 1. CRE:** Constitución de la República del Ecuador.
- 2. LOSNRDP:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- 3. LOTAIP:** Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4. LC:** Ley de Compañías.
- 5. SCVS:** Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 6. LOFOSSB:** Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Limonas Murillo, Evelyn Adriana**, con C.C: #0929220812 autor/a del trabajo de titulación: **Atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Nombre: **Limonas Murillo, Evelyn Adriana**

C.C: **0929220812**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia.		
AUTOR(ES)	Evelyn Adriana Limones Murillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Principio de Transparencia; Información Financiera; Atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de Transparencia; acceso a la Información pública; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Patrimonio; Publicidad; Compañías; Estados Financieros; Instituciones públicas; Intimidación.		
RESUMEN/ABSTRACT El derecho de acceso a la información pública permite el acceso de forma más abierta y transparente a la información pública que registran las entidades del sector público, las entidades del sector privado que brinden servicios públicos, y, de las compañías cuya actividad es de interés público; con la finalidad que los ciudadanos contemos con las herramientas para evaluar y monitorear su rendimiento. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es la entidad estatal encargada de la inspección y control de las compañías, las cuales tienen la obligación remitir a esta entidad la información y documentos requeridos para que ejerza su función, convirtiéndose la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en registradora de la información de las compañías siendo su obligación garantizar su protección y libre acceso. No obstante, el acceso a la información acerca del patrimonio de las compañías se limita y condiciona a ser suministrado previa solicitud de la persona interesada. Por lo tanto, el tema central del presente trabajo consiste en determinar si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la atribución de publicar, en su portal web institucional, la información financiera de las compañías sujetas a su control y vigilancia.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 (99-001-8411)	E-mail: evelynadrianalm@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reynoso Gaute De Wright		
	Teléfono: +593 (99-460-2774)		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			